



TEMARIO
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Universidad de León

Ed. 2020



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Universidad de León
Ed. 2020

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

I. Constitución, Derecho Administrativo y General

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Los derechos y deberes fundamentales. El Gobierno y la Administración.

Tema 2.- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados. La actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos. Disposiciones sobre procedimiento administrativo común. Revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.

Tema 3.- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Los órganos de las Administraciones Públicas. Potestad sancionadora. Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 4.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 5.- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantías de derechos digitales.

Tema 6.- Ley 3/2015, de Transparencia y Participación ciudadana de Castilla Y León.

II. Organización universitaria

Tema 7.- Estatuto de la Universidad de León.

Tema 8.- Ley Orgánica 6/2001, de Universidades: Estructura, organización y funcionamiento de la Universidad. Del Gobierno y la representación de las Universidades.

Tema 9.- Ley 3/2003, de Universidades de Castilla y León: Coordinación de las Universidades. Creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y enseñanzas.

Tema 10.- Ordenación de las enseñanzas universitarias. Los planes de estudios conducentes a títulos oficiales. Regulación de la obtención y expedición de títulos oficiales. Convalidación de estudios y homologación de títulos extranjeros. Doctorado y tercer ciclo. Los títulos propios de las Universidades.

Tema 11.- Los estudiantes en la Universidad de León: Régimen del alumnado. Derechos y deberes. Acceso y permanencia en los estudios universitarios.

III. Gestión de recursos humanos y gestión económica

Tema 12. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de administración y servicios: Régimen jurídico; Selección; Provisión; Retribuciones; Situaciones; Derechos y deberes. Incompatibilidades. Responsabilidad.

Tema 13.- II Convenio colectivo de PAS laboral de las Universidades de Castilla y León: Grupos de clasificación, áreas y especialidades. Provisión de vacantes.

Tema 14.- El personal docente e investigador: Categorías de personal docente e investigador funcionario. Figuras contractuales de personal docente e investigador contratado. Sistemas de selección.

Tema 15.- Régimen económico y financiero de la Universidad de León. Patrimonio, dominio público y recursos financieros. Presupuestos, programación plurianual y gastos plurianuales de la Universidad de León.

IV. Ofimática

Tema 16.- Windows 2010. Configuración y trabajo en red. Configuración de dispositivos. Trabajo con directorios y archivos. Gestión de impresión. Panel de control. Compartición de recursos.

Tema 17.- Microsoft Office: Word, Excel.

Tema 18.- Intranet / Internet: Navegación. Correo electrónico. Obtención de recursos vía web. G Suite.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la II Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados Internacionales:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía

TEMA 2.- LEY 39/2015, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP: LOS INTERESADOS. LA ACTIVIDAD DE LAS AA.PP. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. DISPOSICIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TEMA 3.- LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: LOS ÓRGANOS DE LAS AA.PP. POTESTAD SANCIONADORA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS AA.PP.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

CAPÍTULO III. Órganos territoriales

TEMA 4.- LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Establece un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- Incorpora un importante conjunto de medidas para eliminar y corregir la desigualdad en los distintos ámbitos de la realidad social, cultural y artística y para el fomento de la igualdad.

TEMA 5.- LEY ORGÁNICA 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍAS DE DERECHOS DIGITALES.

1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2018

1.1.- INTRODUCCIÓN

La adaptación a la normativa europea expresada en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, ha requerido la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Principios de protección de datos
- TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

- TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos
- TÍTULO V. Responsable y encargado del tratamiento

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa

CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento

CAPÍTULO III. Delegado de protección de datos

CAPÍTULO IV. Códigos de conducta y certificación

- TÍTULO VI. Transferencias internacionales de datos
- TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos

CAPÍTULO I. La Agencia Española de Protección de Datos

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva

Sección 3.^a Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos

CAPÍTULO II. Autoridades autonómicas de protección de datos

TEMA 6.- LEY 3/2015, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

INTRODUCCIÓN

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consta de 40 artículos, y presenta la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública

CAPÍTULO I. Ámbito subjetivo de aplicación

CAPÍTULO II. Publicidad activa

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

Sección 1.^a Régimen general

Sección 2.^a Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Sección 3.^a Régimen de impugnaciones

- TÍTULO II. Buen gobierno
- TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Disposiciones adicionales (8)

Disposiciones finales (9)

En su contenido se distinguen tres apartados principales:

Transparencia de la actividad pública.- El ámbito subjetivo de aplicación es muy amplio e incluye a todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 se aplica también a las Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas. También se aplica a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades mencionadas sea superior al cincuenta por ciento, a las fundaciones del sector público y a las asociaciones constituidas

TEMA 7.- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de la Universidad de León fue aprobado mediante acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, y publicado en el BOCYL de 29 de octubre. Posteriormente han sido actualizados los arts. 45, 68, 69, 74, 79.2a), 85, 88.1, 92, 97, 103, 108 y 119.

Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES
- TÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- LAS FACULTADES Y ESCUELAS

CAPÍTULO III.- LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO IV.- LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V.- CENTROS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA ADSCRITOS

CAPÍTULO VI.- OTROS SERVICIOS, ENTIDADES, CENTROS Y ESTRUCTURAS

SECCIÓN 1.^a- SERVICIOS DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN Y OTROS SERVICIOS

SECCIÓN 2.^a- ENTIDADES Y OTRAS ESTRUCTURAS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS

SECCIÓN 3.^a- CENTROS O ESTRUCTURAS PARA LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS NO PRESENCIALES O ENCAMINADOS A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS NO OFICIALES

SECCIÓN 4.^a- COLEGIOS MAYORES

SECCIÓN 5.^a- RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

- TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.^a- RELATIVAS A LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN 2.^a- RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 3.^a- RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 4.^a- RELATIVAS A LA ELECCIÓN

TEMA 8.- LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES: ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD. EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las CC.AA., lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

TEMA 9.- LEY 3/2003, DE UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN: COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y ENSEÑANZAS.

INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, integra y a la vez armoniza en un único texto legal diferentes aspectos que constituyen la esencia de la ordenación del sistema universitario de Castilla y León, tanto en lo relativo a cada una de las Universidades como en lo que se refiere a la propia coordinación interuniversitaria.

Después de delimitar en el Título Preliminar el objeto de la Ley, el Título I regula la Coordinación de las Universidades, cuyo órgano fundamental es el Consejo de Universidades de Castilla y León y cuyo instrumento es la Programación Universitaria de Castilla y León con carácter plurianual, elaborada a partir de los proyectos de programación de cada una de las Universidades y reflejada en el modelo de financiación establecido.

El Título II delimita las competencias de la Comunidad de Castilla y León en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, centros y enseñanzas universitarias, adscripción de centros, establecimiento de centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, previendo la creación de un Registro de Universidades, centros y enseñanzas.

El Título III regula el Consejo Social de la Universidad, que aparece como el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. A este órgano le corresponde, entre otras competencias establecidas en el marco de la LOU, la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, así como la aprobación de los presupuestos. La Ley establece una nueva composición de este órgano, constituido principalmente por personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social.

Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad. De este modo en el Título IV se configura a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como el órgano de evaluación externa de la Comunidad de Castilla y León que promoverá y garantizará la calidad de las Universidades, objetivo esencial de la política universitaria.

Finalmente en el Título V se establece un sistema de financiación público que garantice la cobertura del servicio que la sociedad encomienda a las Universidades.

TEMA 10.- ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES. REGULACIÓN DE LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS OFICIALES. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS. DOCTORADO Y TERCER CICLO. LOS TÍTULOS PROPIOS DE LAS UNIVERSIDADES.

INTRODUCCIÓN

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "Espacio Europeo de Educación Superior". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

TEMA 11.- LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN: RÉGIMEN DEL ALUMNADO. DERECHOS Y DEBERES. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

1.- LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

El Estatuto de la Universidad de León regula el régimen de los estudiantes en los términos siguientes:

Condición de estudiante.- Son estudiantes de la Universidad de León quienes estén matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales o propias que se impartan en ella y en los estudios de Tercer Ciclo.

La admisión de los estudiantes en la Universidad de León se realizará con pleno respeto a los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

Seguro escolar complementario.- La Universidad de León podrá implantar un seguro escolar complementario, de carácter voluntario, para los estudiantes.

Representación de los estudiantes.- Los estudiantes de la Universidad de León tendrán representación en los Consejos de Departamento, Juntas de Facultad o Escuela, Consejo de Gobierno y Claustro Universitario.

Asimismo, los estudiantes deberán elegir, en los dos primeros meses de cada año académico, delegado y subdelegado de curso entre los alumnos del mismo. En el caso de que el curso esté dividido en grupos de docencia teórica para las asignaturas troncales, cada uno de ellos deberá elegir delegado y subdelegado.

Los estudiantes podrán ejercer la representación mencionada en los apartados 1 y 2 de este artículo por un tiempo máximo de cuatro años en total.

Los estudiantes matriculados en cursos de enseñanzas no regladas gozarán de los derechos que fije el Consejo de Gobierno. No dispondrán, en ningún caso, de los derechos de participación y representación.

Órganos de representación de los estudiantes.- Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para favorecer su participación en todos los ámbitos de la Universidad de León, los estudiantes dispondrán de los siguientes órganos de representación:

- a) Una Delegación de Estudiantes en cada Facultad o Escuela.
- b) La Junta de Estudiantes.

La Universidad facilitará la información necesaria y, en la medida de sus posibilidades, los medios materiales para el correcto desempeño de la representación de estudiantes.

TEMA 12. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: RÉGIMEN JURÍDICO; SELECCIÓN; PROVISIÓN; RETRIBUCIONES; SITUACIONES; DERECHOS Y DEBERES. INCOMPATIBILIDADES. RESPONSABILIDAD.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

TEMA 13.- II CONVENIO COLECTIVO DE PAS LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN: GRUPOS DE CLASIFICACIÓN, ÁREAS Y ESPECIALIDADES. PROVISIÓN DE VACANTES.

INTRODUCCIÓN

El II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León fue suscrito con fecha de 28 de noviembre de 2006, de una parte, por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, y de otra por las centrales sindicales UGT y CSIF. Y mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2013 (BOCYL de 25 de junio) las partes pactaron mantener la vigencia y aplicación del II Convenio Colectivo en tanto en cuanto las negociaciones del III Convenio Colectivo no se sustancien en un nuevo acuerdo. En el mismo acto CC.OO. y STECyL se adhirieron al II Convenio Colectivo.

El II Convenio Colectivo consta de 90 artículos, con la siguiente estructura en Títulos:

- TÍTULO I.- Determinación de las partes que lo concertan
- TÍTULO II.- Condiciones de aplicación y vigencia
- TÍTULO III.- Comisión Paritaria y Procedimiento de Resolución de Conflictos
- TÍTULO IV.- Organización del Trabajo
- TÍTULO V.- Provisión de vacantes, contrataciones e ingresos
- TÍTULO VI.- Clasificación profesional
- TÍTULO VII.- Formación y perfeccionamiento profesionales
- TÍTULO VIII.- Jornada y régimen de trabajo
- TÍTULO IX.- Vacaciones, licencias y permisos
- TÍTULO X.- Suspensión y extinción del contrato de trabajo
- TÍTULO XI.- Régimen disciplinario
- TÍTULO XII.- Seguridad y salud en el trabajo
- TÍTULO XIII.- Retribuciones
- TÍTULO XIV.- Asistencia y acción social
- TÍTULO XV.- Derechos de representación sindical

DISPOSICIONES ADICIONALES (10)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (2)

DISPOSICIÓN FINAL (1)

ANEXO I.- Encuadramiento de categorías en los grupos retributivos del Convenio

ANEXO II.- Áreas y Especialidades

ANEXO III.- Retribuciones

TEMA 14.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR: CATEGORÍAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR FUNCIONARIO. FIGURAS CONTRACTUALES DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO. SISTEMAS DE SELECCIÓN.

INTRODUCCIÓN

El personal al servicio de las Universidades públicas se caracteriza por su variedad de regímenes y categorías, y en consecuencia por la multiplicidad de normas reguladoras. Existen una regulación general de ámbito universitario, que es la LOU, y específica de la URJC, que son sus propios Estatutos. Y en el ámbito del personal universitario se aplica genéricamente el Estatuto Básico del Empleado Público (personal funcionario) y el Estatuto de los Trabajadores (personal laboral).

Respecto del personal docente e investigador, los funcionarios de Cuerpos Docentes cuentan con su propia normativa estatal, además de las disposiciones de los Estatutos y de la normativa interna de la Universidad de León. Y el personal docente e investigador contratado se rige por la LOU, las disposiciones de los Estatutos, el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo y la normativa interna de la Universidad de León.

A toda la gama de personal referida hay que añadir el personal investigador, que se rige (además de la LOU y los Estatutos de la URJC), por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y por el Estatuto del Personal Investigador en Formación (Real Decreto 63/2006, de 27 de enero).

1.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Según la LOU, el personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

1.1.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Normas generales.- Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la LOU o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo, las universidades podrán nombrar profesoras y profesores eméritos en las condiciones previstas en la LOU.

Las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El régimen de las indicadas modalidades de contratación laboral será el que se establece en la LOU y en sus normas de desarrollo; supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo.

TEMA 15.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. PATRIMONIO, DOMINIO PÚBLICO Y RECURSOS FINANCIEROS. PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN PLURIANUAL Y GASTOS PLURIANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

La LOU regula el régimen económico y financiero de las Universidades públicas en su Título XI, en los términos siguientes.

Autonomía económica y financiera.- Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se regirán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Patrimonio de la Universidad.- Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

TEMA 16.- WINDOWS 2010. CONFIGURACIÓN Y TRABAJO EN RED. CONFIGURACIÓN DE DISPOSITIVOS. TRABAJO CON DIRECTORIOS Y ARCHIVOS. GESTIÓN DE IMPRESIÓN. PANEL DE CONTROL. COMPARTICIÓN DE RECURSOS.

INTRODUCCIÓN A WINDOWS

Windows es el sistema operativo más usado en el mundo y la mayoría de los programas suelen desarrollarse para este sistema. Windows 10 es la versión más reciente para ordenadores personales.

• LA INTERFAZ GRÁFICA

La interfaz gráfica en Windows se conoce con el nombre de Escritorio. Todas las aplicaciones y funciones de Windows se suceden dentro del entorno de una ventana, que tiene las siguientes propiedades:

- Se puede mover a cualquier parte del Escritorio.
- Se puede modificar su tamaño libremente.
- Se puede maximizar, es decir, hacer que ocupe la totalidad del Escritorio.
- Se puede minimizar, reduciendo su tamaño a un icono y dejando que la aplicación se ejecute en un segundo plano mientras se utiliza otra.
- Se puede cerrar, cerrando a su vez el programa que se ejecuta en ella.

En la parte inferior del escritorio se encuentra la barra de tareas que cumple una doble función de, por un lado, albergar el menú de inicio desde el cual se pueden acceder a las aplicaciones instaladas y, por otro, mostrar los iconos referentes a los diferentes programas que se encuentran en ejecución para que se pueda seleccionar cuál ejecutar en un primer plano de una forma rápida y directa.

• LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS

Dado que un mismo ordenador puede ser utilizado por distintas personas, Windows permite mantener perfiles diferentes de cada uno de sus usuarios para que las acciones y preferencias de uno no interfieran en las de otro. Esta capacidad se denomina multiusuario.

Cada usuario registrado en la máquina dispone de un nombre de usuario y de una contraseña con la que se identifica al iniciar la sesión. Una vez identificado se carga su perfil y su escritorio personalizado con la configuración de aspecto, colores e iconos que éste haya establecido.

• EL SISTEMA DE ARCHIVOS

Para acceder a los archivos almacenados en el ordenador, Windows utiliza una herramienta llamada Explorador de Windows, que ha ido evolucionando con las distintas versiones que se han sucedido.